

FACULTAD DE NEGOCIOS



Carrera de Contabilidad y Finanzas

“ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS SEMEJANZAS Y
DIFERENCIAS DEL IMPUESTO A LA RENTA
EMPRESARIAL Y EL IGV ENTRE EL SISTEMA
TRIBUTARIO DE PERÚ Y ESPAÑA, 2018”

Tesis para optar el título profesional de:

Contadora Pública

Autor:

Claudia Stefhany Sofía Herrera Rodríguez
Milagros Rodríguez Alcántara

Asesor:

Mg. Roque Jesús Ghiglino Montañez
Trujillo - Perú

2019

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Roque Jesús Ghiglino Montañez, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Negocios, Carrera profesional de **CONTABILIDAD Y FINANZAS**, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de los estudiantes:

- Herrera Rodríguez, Claudia Stefany Sofía.
- Rodríguez Alcántara, Milagros.

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL IGV ENTRE EL SISTEMA TRIBUTARIO DE PERU Y ESPAÑA, 2018 para aspirar al título profesional de: Contadora Pública por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

Mg. Roque Jesús Ghiglino Montañez
Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de los estudiantes: Claudia Herrera Rodríguez y Milagros Rodríguez Alcántara para aspirar al título profesional con la tesis denominada: Estudio comparativo de las semejanzas y diferencias del impuesto a la renta y el IGV entre el sistema tributario de Perú y España

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

Mg. Pamela Torres Moya
Jurado
Presidente

Dr. Karina Solano Campos
Jurado

Dr. Fernando Chávez Vergara
Jurado

DEDICATORIA

A mi familia, en especial a mis padres,
por su apoyo incondicional.
Claudia Herrera Rodríguez.

A mi familia, por el aliento y consejos recibidos.
Milagros Rodríguez Alcántara.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a nuestros profesores y a nuestros compañeros,
por haber formado parte del apoyo moral y educativo
con nosotras.

TABLA DE CONTENIDOS

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS.....	2
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE DE TABLAS.....	8
ÍNDICE DE FIGURAS.....	9
RESUMEN.....	10
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Formulación del problema	16
1.3. Objetivos	16
1.3.1. <i>Objetivo general</i>	16
1.3.2. <i>Objetivos específicos</i>	16
1.4. Hipótesis.....	17
1.4.1. <i>Hipótesis general</i>	17
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	18
2.1. Tipo de investigación	18
2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)	18
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	19
2.4. Procedimiento.....	20
2.5. Aspectos Éticos.....	21
2.6. Operacionalización de las variables	22
CAPÍTULO III. RESULTADOS	23
3.1 Diferencias y semejanzas de tasas y bases imponibles, en las operaciones sujetas al IGV/IVA.	23
3.2 Actividades exentas o exoneradas del IGV/IVA:	30
3.3 Diferencias y semejanzas del impuesto a la renta (3° categoría) en Perú y el impuesto sobre sociedades en España.....	36
3.4 Diferencias y semejanzas de la base imponible y del periodo impositivo, en la ley del impuesto a la renta y el impuesto sobre sociedades en España.....	41
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	45
4.1. Discusión	45
4.2 Conclusiones	49

REFERENCIAS	51
ANEXOS	55
ANEXO N° 1: ENTREVISTA.....	55
ANEXO N° 2: ENTREVISTA.....	59
ANEXO N° 3: TABLA DEL APENDICE I – OPERACIONES EXONERADAS DEL IGV .	62
ANEXO N°4: APENDICE II – SERVICIOS EXONERADOS DEL IGV	65
ANEXO N° 5: TABLA DE EXENCIONES DEL IVA SEGÚN ART. 20	66
ANEXO N° 6: TABLA DE EXENCIONES DEL IVA SEGÚN ART. 21	68
ANEXO N° 7: TABLA DE EXENCIONES DEL IVA SEGÚN ART. 25	69
ANEXO N° 8: TABLA DE EXENCIONES DEL IVA SEGÚN ART. 26	70
ANEXO N° 9: TABLA DE EXENCIONES DEL IVA SEGÚN ART. 27	71
ANEXO N° 10: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA	72
ANEXO N° 11: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL IGV	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tasas del Impuesto	24
Tabla 2 Conceptos que conforman la base imponible.....	27
Tabla 3 Exoneración y exención de bienes y servicios	30
Tabla 4 Tasas Impositivas del IGV e IVA.....	37
Tabla 5 Tipos de gravamen en España.....	38
Tabla 6 Regímenes tributarios en Perú	39
Tabla 7 Diferencia entre la base imponible de los impuestos en Perú y España.	41
Tabla 8 Diferencias entre el periodo y plazo de presentación del I.R e I.S.....	43

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Operacionalización de variables	22
Figura 2 Operaciones gravadas por el IVA.....	26
Figura 3 Tipos de exenciones	31
Figura 4 Bienes y servicios exonerados del IGV.....	33
Figura 5 Operaciones exentas del IVA.	34

RESUMEN

El presente estudio muestra dos esquemas legislativos diferentes, no solo en armonía tributaria sino también en regulaciones específicas y necesarias para la sociedad. Esto permitirá a los estudiantes conocer sobre otras legislaciones, así como también a empresarios en el desarrollo de su actividad comercial. Se tiene como objetivo general establecer las semejanzas y diferencias del impuesto a la renta (3era categoría) y el impuesto general a las ventas, entre el sistema tributario de Perú y España.

Para el desarrollo, se empleó la entrevista a dos expertos en materia tributaria; y, la ficha de análisis documental, para identificar las diferencias y semejanzas entre los impuestos objeto de estudio.

El sistema tributario español subdivide sus tasas impositivas en categorías según la actividad que realizan (impuesto a la renta) y, el bien o servicio gravado (impuesto general a las ventas). Por el contrario, en Perú se aplica una tasa general para cada uno.

Por lo tanto, se demuestra que existen diferencias entre los impuestos en mención; España, por ser un país desarrollado y seguir los lineamientos obligatorios por ser parte de la comunidad europea; y Perú, estableciendo su normativa de acuerdo su crecimiento económico actual.

Palabras clave: Impuesto sobre sociedades, impuesto al valor añadido, impuesto general a las ventas, impuesto a la renta, exención, tasas.

ABSTRACT

This investigation shows two different legislative schemes, not only in tax harmony but also in specific and necessary regulations for society. This will allow students to learn about other laws, as well as entrepreneurs in the development of their commercial activity. The general objective is to establish the similarities and differences of the Income Tax and the General Sales Tax, between the tax system of Peru and Spain.

For the development, the interview with two tax experts was used; and, the document analysis sheet, to identify the differences and similarities between the taxes of this investigation.

The Spanish tax system subdivides their tax rates into categories according to the activity they perform (General sales Tax) and, the good or service taxed (Income tax). On the other way, in Peru a general tax is applied for each one.

Therefore, it is shown that there are differences between the taxes that we are investigating; Spain for being a developed country and following the mandatory guidelines for being part of the European community; and Peru, establishing its regulations according to its current economic growth.

Keywords: Corporation Tax, Value Added Tax, General Sales Tax, Income Tax, exemption, fees.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La tributación constituye la fuente principal de los ingresos permanentes del gobierno central, la obtención de estos recursos hace posible que el estado ejerza las funciones de gobernar la nación y de impulsar el desarrollo económico del país. Dentro de este sistema se encuentran los dos tributos de mayor recaudación, el impuesto general a las ventas (Perú) o impuesto al valor añadido (España) y el impuesto a la renta (Perú) o impuesto de sociedades (España). Es por ello que, es importante dar a conocer la forma en que cada gobierno obtiene la recaudación de los tributos.

En la última década, la globalización ha ido creciendo geométricamente y las relaciones comerciales entre países se han expandido de la misma forma. Este es el caso entre Perú y España. El informe técnico sobre la evolución de las importaciones y exportaciones del mes de octubre publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2018), menciona que España ocupó el tercer puesto como lugar de destino de las exportaciones del Perú, con un 6,1% del valor total exportado, debido al aumento de las ventas de productos agrícolas como el espárrago, al igual que el calamar, pota y jibias.

Por otro lado, los gastos públicos de bienes o servicios que demanda el Estado en su mayoría son cubiertos, a través, de lo recaudado con la tributación es por eso que la estructura de un sistema tributario transparente y eficiente para la sociedad no es de realización simple; sobre todo en los países en desarrollo que buscan integrarse para competir en la economía mundial. (Howell, 2001)

Este sistema tributario además debe integrarse en la sociedad, de tal manera que sea beneficioso para los habitantes como también a la comunidad de naciones a la que pertenece.

A su vez, en la tesis de Pacheco (2014) que tiene por objetivo realizar un análisis comparativo de los impuestos principales que se rigen en Perú y Chile, concluye que existen diferencias resaltantes entre el IGV e IVA, como por ejemplo que, el IVA grava la totalidad de los productos vendidos en el país, mientras que el IGV según ley exonera parte de los productos agrícolas y ganaderos; información que aporta significativamente en el desarrollo de nuestra tesis ya que precisa cuales son las operaciones exoneradas en Perú, las cuales también son objeto de estudio de esta investigación.

En Perú, las relaciones más importantes se realizan con los países pertenecientes a la Comunidad Andina; con el fin de facilitar el avance económico de los integrantes. Mientras que en España, el sistema tributario es influenciado por la Unión Europea a la que pertenece. La mayoría de las decisiones respecto a este campo tienen repercusión en los países integrantes; puesto que forman un mercado unificado sin barreras de comercio o económicas; es decir, toda la comunidad conforma una sola unidad.

El impuesto general a las ventas o impuesto al valor añadido es uno de los más importantes en la tributación, puesto que afecta a todas las personas de un estado, gravando los bienes y los servicios. En España, el IVA se ha estructurado con el fin de promover la cultura, mantener el equilibrio de los bienes y servicios de primera necesidad y cumplir con el importe de recaudación requerida por el gobierno.

Por su parte, Fajardo y Suárez (2012), en su tesis plantean como objetivo dar a conocer los elementos tributarios básicos del impuesto sobre la renta de las personas naturales en Colombia y de las personas físicas en España, concluyendo que el hecho imponible en Colombia se traduce en la obtención de ingresos que generen renta, mientras que en España, la base imponible en los rendimientos netos de trabajo, rendimientos de capital inmobiliario y mobiliario, rendimientos de actividades económicas y las ganancias y pérdidas patrimoniales; tesis que servirá de base para el desarrollo de la investigación ya que indagaremos acerca de la determinación de la base imponible de la renta tanto en Perú como en España.

En la tesis de Bianchi (2016), que plantea como objetivo general explicar que las empresas gravadas con el IGV, deben utilizar el crédito fiscal de los gastos no deducibles por exceder los límites de la ley del impuesto a la renta en el año 2015, llega a la conclusión que para la determinación del crédito fiscal se podría permitir la deducción según criterio de causalidad del gasto y neutralidad del IGV, puesto que la determinación de la base imponible solo le corresponde el monto consignado en el comprobante de pago de los bienes o servicios relacionados al giro del negocio. Estudio que aporta al desarrollo de nuestra tesis ya que ayuda a conocer los conceptos que se incluyen en la base imponible, tema objeto de estudio en la presente investigación.

También, Marulanda (2016), en su tesis tiene como objetivo general proponer instrumentos jurídicos contra la competencia fiscal perniciosa entre estados, concluye que según el derecho tributario internacional, cada territorio dependiente puede ejercer su propia potestad tributaria para estructurar su respectivo sistema fiscal. Lo que

aporta en el desarrollo de nuestra investigación ya que se conoce que España tiene territorios autónomos, en donde les es permitido aplicar sus propias tasas impositivas, por lo que se investigará a detalle esta situación. En relación a territorios autónomos, se refiere a entidades territoriales administrativas en España que gozan de cierta autonomía legislativa con representantes propios y de determinadas competencias ejecutivas y administrativas.

Por otro lado, el objetivo general de la tesis de Botella (2017) es proponer un establecimiento de una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades, concluyendo también que existen diferentes métodos de estimación que no son beneficiosos para las empresas y propone a la vez una base imponible armonizada para las empresas. Información que aporta a nuestra tesis ya que se investigará de qué manera Perú y España vienen realizando la determinación de la base imponible del impuesto en mención.

Teniendo en cuenta esto, tanto empresarios y/o personas interesadas en establecer tratos comerciales con España y Perú, necesitan conocer las normativas tributarias principales vigentes más resaltantes que puedan facilitar el conocimiento tributario para así establecer operaciones internacionales como sucursales en estos países, por lo tanto la presente investigación presentará los puntos más relevantes del sistema tributario de los países en mención y así favorecer el crecimiento económico de la sociedad.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las semejanzas y diferencias del impuesto a la renta empresarial y el impuesto general a las ventas entre el sistema tributario de Perú y España en el año 2018?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Establecer las semejanzas y diferencias del impuesto a la renta empresarial y el impuesto general a las ventas entre el sistema tributario de Perú y España en el 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

- Enunciar las diferencias y semejanzas en las operaciones sujetas al IGV e IVA, así como también la tasa y la base para la determinación del impuesto, entre el sistema tributario de Perú y España.
- Precisar las actividades exentas o exoneradas del IGV e IVA estableciendo sus semejanzas y diferencias, entre el sistema tributario de Perú y España.
- Indicar las diferencias en las tasas del impuesto a la renta empresarial en Perú y España.
- Identificar las diferencias y semejanzas del impuesto a la renta empresarial en la base imponible y el periodo impositivo, entre el sistema tributario de Perú y España.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

Las semejanzas y diferencias del impuesto general a las ventas y al valor añadido están conformadas por los porcentajes y los bienes exonerados o exentos; así como las del impuesto a la renta empresarial y del impuesto sobre sociedades se basan en las tasas impositivas, la base imponible y el periodo impositivo.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es descriptiva, puesto que utiliza la ley como instrumento de análisis para el desarrollo de los objetivos de la investigación. Se extrae información a partir de las técnicas de recolección de datos para posteriormente analizar los resultados, con el fin de obtener referencias significativas que contribuyen al trabajo de investigación.

Así Cazau, P (2006) menciona que “la investigación descriptiva, por lo general, fundamentan las investigaciones correlacionales, las que a su vez proporcionan información para llevar a cabo una investigación explicativa” (p. 25-26).

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

La población del presente trabajo es el estudio de la ley general de las ventas, la ley del impuesto al valor añadido, la ley del impuesto a la renta y la ley del impuesto sobre sociedades.

Se define a la población como al conjunto de personas u objetos de las cuales se pretende profundizar en la investigación. Por otro lado, al hablar de población, Salazar & Gonzales (2008) mencionan que:

Desde el punto de vista estadístico, una población o universo puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los cuales se pretende indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones obtenidas en la investigación. También se puede definir como el conjunto de datos acerca de unidades de análisis (individuos, objetos) en relación a una misma característica, propiedad o atributo (variable). (p.11)

La muestra del presente trabajo es el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Ley 27/2014, Decreto Supremo N° 055-99-EF Y Ley 37/1992.

“El muestreo es un procedimiento por el cual algunos miembros de la población- personas o cosas-, se seleccionan como representativos de la población completa” (Baena., 2014, p.103).

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

En el presente trabajo se aplicó:

La entrevista, es una técnica para recolectar datos que adopta la forma de un dialogo coloquial entre el investigador y el sujeto de estudio con el fin de obtener respuestas a las interrogantes propuestas (Diaz, Torruco, Martinez, Varela, 2013). A través de la cual se utilizó como como instrumento de recolección de datos al cuestionario que es un formulario que contiene preguntas estandarizadas diseñado en función de los objetivos y la problemática de la investigación. (Aignerren, 2005)

En esta investigación, se aplicó el cuestionario al Dr. C.P.C. Ramón Chumán Rojas como representante de Perú y a Josu Gutiérrez Padilla, docente en el instituto Beatriz Galindo y experto en materia tributaria como representante de España, de modo que podamos constatar y recolectar información por medio de su colaboración. (Anexo 2) También se aplica la técnica de análisis documental, necesario para realizar la recolección y análisis de la información hallada en la Ley del IGV, impuesto al valor añadido, impuesto a la renta (3era categoría) e impuesto a las sociedades. La técnica en mención es definida por Castillo, L. (2005) de la siguiente manera:

Operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento

original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (p.1)

La presente técnica tiene como instrumento al registro documental, que será aplicado con las leyes tributarias de Perú y España como son la Ley del IGV, impuesto al valor añadido, impuesto a la renta (3era categoría) e impuesto a las sociedades puesto que permitirá conocer en detalle el análisis de la legislación de estos dos tributos materia de investigación.

El registro documental, por su parte, consiste en buscar información en artículos indexados, libros y otros documentos para realizar el estado del arte frente a un tema organizando la información en categorías o ejes. (CIFE, 2016)

2.4. Procedimiento

El proceso para iniciar la recolección de datos de la presente investigación empezó con la determinación de la población, por lo que se estableció la ley del IGV, IVA, impuesto a la renta (3era categoría) e impuesto a las sociedades; siendo estas la base para el desarrollo del informe. A su vez, el tipo de muestra son los decretos específicos para cada tributo que contienen las reglamentaciones para su apropiado uso en el territorio.

De tal forma, Becerra (2012) menciona que los instrumentos de recolección de datos son recursos metodológicos utilizados para reunir información relevante de cada fuente indagada. Teniendo en cuenta esto, una vez determinada la muestra se procedió a elegir los instrumentos a aplicar en la investigación, siendo el primero “La Entrevista”, que el mismo autor define como una técnica hecha a base del intercambio de opiniones e ideas con el fin de tener información acerca del tema motivo de estudio.

De este modo, se estructuró dos entrevistas a realizar al Dr. C.P.C. Ramón Chumán Rojas (Perú) y al Mg. Josu Gutiérrez Padilla (España), se realizarán preguntas objetivas y directas de modo que se obtenga información suficiente para aclarar dudas y recabar lo necesario esperando que sus aportes sean de gran ayuda para la investigación.

La entrevista al Dr. C.P.C. Ramón Chumán se planificó para realizarla de manera presencial, mientras que la entrevista a Mg. José Gutiérrez Jugo, se hará vía online debido a la distancia, se le enviará un correo electrónico adjuntando las preguntas de la entrevista y el “docente” retornará el mensaje adjuntando sus respectivas respuestas. Siguiendo con el proceso de recolección de información, se procedió a utilizar el instrumento de Análisis Documental, el cual Clauso (1993) define como “el conjunto de operaciones destinadas a representar el contenido y la forma de un documento para facilitar su consulta o recuperación” (p.11). Este instrumento se aplicará a las normas tributarias tanto de Perú como de España. Por ello, se elaboró una ficha que permitirá sintetizar la información necesaria para llevar a cabo la presente investigación.

2.5. Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación tiene su fundamento basado en las leyes del impuesto general a las ventas, ley del iva, ley del impuesto a la renta y la ley a las sociedades, ha sido desarrollado mediante diversos instrumentos de recolección y análisis de información, garantizando la veracidad de la información.

2.6. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADOR
Impuesto general a las ventas e impuesto al valor añadido	"El IGV es un impuesto de carácter general, plurifásico y no acumulativo que grava la venta de bienes muebles en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles por un constructor y la importación de bienes" (Córdova, p.132) El IVA es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en las leyes, las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesiones, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes y servicios.	El IGV e IVA son impuestos que gravan todas las fases de las operaciones afectas, desde el inicio del proceso productivo hasta el final para el consumidor, por lo tanto aquellas actividades que no requieren un proceso quedan exentas del impuesto.	Operaciones afectas al impuesto	Tasas impositivas del impuesto
			Operaciones exoneradas/exentas del IGV e IVA	Conceptos que conforman la base imponible del impuesto Relación de operaciones exoneradas del IGV /Relación de operaciones exentas del IVA
Impuesto a la renta (3era categoría) e impuesto a las sociedades	"El Impuesto a la renta empresarial es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas, de fuentes activas o de fuentes mixtas"(Bravo,2002,p.64) "El impuesto de sociedades se define como un impuesto directo y naturaleza personal que grava la renta de sociedades y demás entidades jurídicas en el ejercicio de su actividad, que son las calificadas como sujeto pasivo por la legislación fiscal" (Pérez, 2013,p.8)	El impuesto a la renta y el impuesto de sociedades son tributos directos que gravan las riquezas a partir de las bases imponibles y al que se le aplica las tasas impositivas según la categoría de los sujetos al impuesto	Categorías de impuesto a la renta e impuesto de sociedades	Porcentaje de tasas impositivas
			Bases imponibles del impuesto a la renta e impuesto de sociedades	Conceptos que conforman la base imponible del impuesto Periodos impositivos

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1 Diferencias y semejanzas de tasas y bases imponibles, en las operaciones sujetas al IGV/IVA.

Mediante el registro documental ubicado en el Anexo 11 y las entrevistas realizadas a los expertos en materia tributaria ubicado en el Anexo 1 y 2, se determinó que las tasas establecidas para el impuesto general a las ventas son únicas y aplicables a todos los bienes y servicios afectos en el país, mientras que el impuesto al valor añadido separa las operaciones afectas en base a categorías según necesidades. Respecto a las bases para la determinación del impuesto, por parte de la legislación española se aceptan los gastos adicionales que se realicen con motivo de la compra de bienes o servicios para la venta, mientras que, en Perú solo se aceptan gastos accesorios siempre y cuando sean indispensables para el funcionamiento de la compra del bien y esté consignado en la factura.

En España, el sistema tributario ha establecido para el IVA criterios en la categorización de las operaciones afectas basados en la promoción de la cultura y en beneficio de la salud de la sociedad. Además, España forma parte de la comunidad europea lo cual significa que las leyes tributarias deben guardar relación con las leyes de los países miembros, puesto que entre naciones de la misma comunidad se facilita el comercio interno.

Esta categorización establecida tiene como fin salvaguardar los recursos de la sociedad, estableciendo categorías según la necesidad de las personas; no solo por los bienes que adquieran también por servicios de salud y por actividades de promoción de cultura y diversión. De esta forma los porcentajes de IVA están divididos en tres categorías de 21%, 10% y 4%.

Tabla 1

Tasas del impuesto

<i>Perú</i>	<i>España</i>
Tipo General 16% mas 2% promoción municipal	Tipo General 21% Tipo Reducido 10% Tipo Superreducido 4%

Diferencia de porcentajes de IGV e IVA

La categoría principal es la general, con 21% de tasas impositiva conformado principalmente por la mayoría de bienes y servicios entre los cuales se encuentran los más demandados por la sociedad a pesar de no ser básicos y necesarios para la supervivencia. La segunda categoría es para el IVA reducido con 10% de tasa impositiva aplicable a los productos utilizados en actividades agrícolas, bienes para la obtención de productos para la alimentación humana o animal, entre otros. Refiriéndose a servicios los más destacados son la hostelería, la asistencia sanitaria, arrendamientos de viviendas y los servicios de limpieza pública.

Finalmente, la categoría minoritaria es la del IVA superreducido, con 4% de tasa impositiva, aplicable a los productos básicos como pan, harina, huevos, legumbres o tubérculos. Los medicamentos para uso humano también están sujetos a este impuesto. Con el fin de promover la cultura se encuentran los libros, periódicos y revistas que no contengan publicidad.

En Perú, el sistema tributario para el IGV ha establecido la misma estructura de afectación al impuesto que en España; sin embargo, difiere en el porcentaje puesto que es menor y que además se le debe añadir una tasa adicional para gravar finalmente a los bienes y servicios afectos. De tal forma el IGV mantiene un porcentaje del 16% más un 2% de IPM (impuesto de promoción municipal) haciendo un total del 18%.

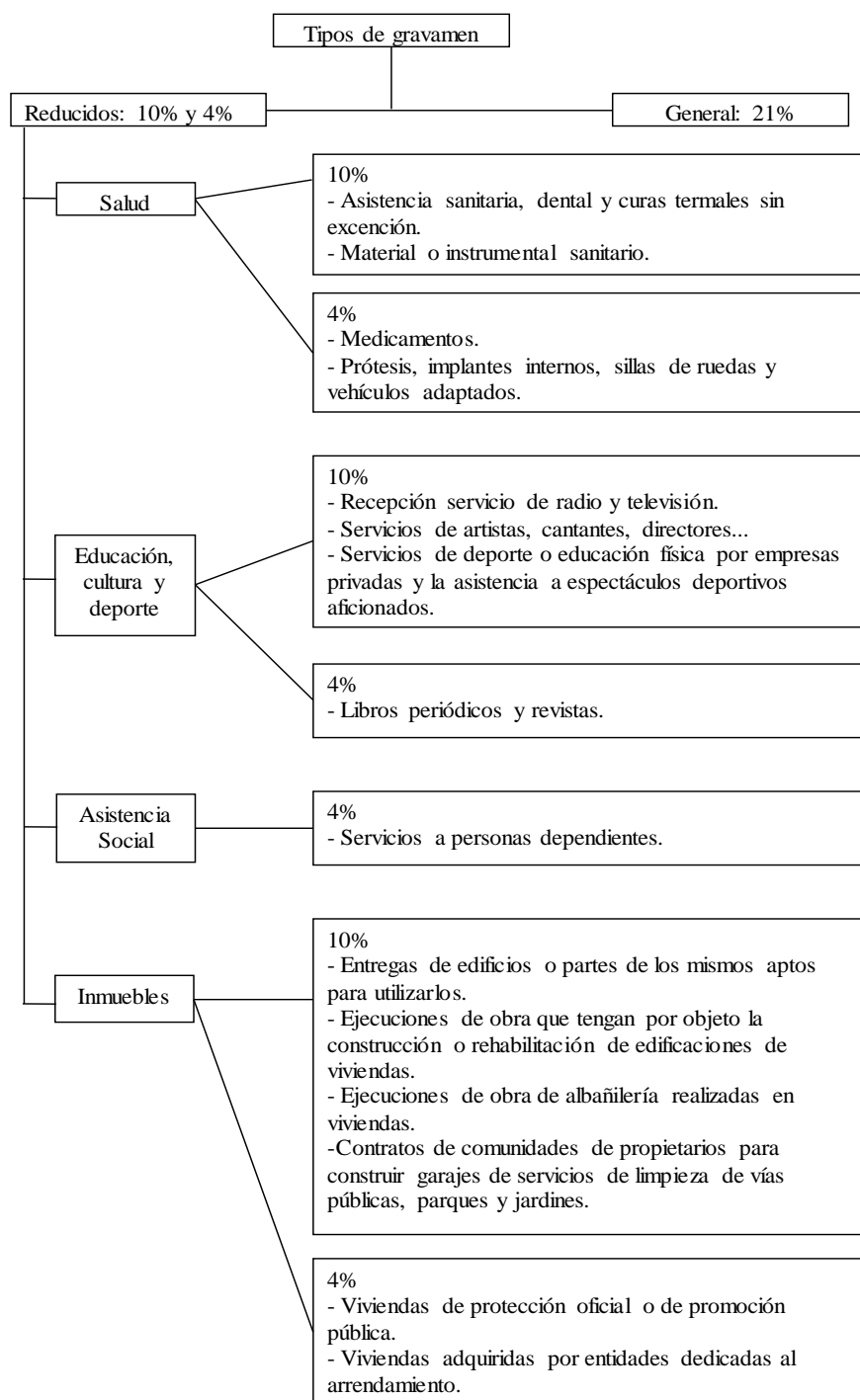


Figura 2: Detalle de operaciones más relevantes gravadas por el IVA.

Para el desarrollo de la base imponible, se utilizó el instrumento ficha de registro documental (Anexo 11), por el cual, se determinó que presenta diferencias entre las dos legislaciones. Se encontró que la determinación de la base imponible del impuesto español está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas, mientras que la base imponible en Perú se determina en el caso de bienes con el valor de venta o total de la retribución en los servicios, sin embargo, no considera gastos accesorios salvo que sean estrictamente necesarios para realizar las operaciones de venta. La contraprestación que señala la legislación española, se refiere a los gastos de transporte, seguros, primas y otros; subvenciones vinculadas directamente al precio; los tributos y gravámenes de cualquier clase que recaigan sobre las mismas operaciones gravadas; el importe de envases y embalajes y el importe de las deudas asumidas por el destinatario de las operaciones sujetas como contraprestación total o parcial de las mismas.

Tabla 2
Base imponible

<i>Perú</i>	<i>España</i>
El valor de venta, retribución, construcción, aduana de un bien o servicio según corresponda.	El importe total de las contraprestación de los bienes o servicios
Gastos accesorios, siempre que fueren estrictamente necesarios, relacionados con el negocio y estén consignados en el comprobante de pago.	Gastos accesorios
	Subvenciones al consumo
	Tributos
	Percepciones retenidas (arras o señales)
	Envases y embalajes
	Deudas

Diferencia de conceptos que conforman la base imponible

Fuente: Elaboración propia

En el primer concepto sobre los gastos accesorios es referido a aquellos que son incurridos para el traslado y la seguridad del bien, como por ejemplo la compra de una mercancía valorizada en 10.000 € y por la que se adiciona gastos de 600 €, entonces la suma y aplicada la tasa del 21% de IVA resultara el monto total de la compra; $10.600 € * 1.21 = 12.826 €$.

Las subvenciones al consumo son recibidas ya sea por una entidad pública o privada y estas vinculadas directamente con el precio, por ejemplo, la venta de tres cocinas a colegios por 500 € cada una y por la cual recibe una subvención de 100 € por cada una. El cálculo sería, $3 * (500 + 100) * 1.21 = 2178 €$.

Para los tributos, son aquellos adicionados a la actividad que realice el bien o servicio adquirido, por ejemplo, en el pago del alquiler del local comercial por el cual se debe pagar el IBI (impuesto sobre bienes inmuebles, grava el valor de la titularidad y otros derechos sobre los bienes localizados en el municipio que es el mismo que establece el porcentaje siendo los limite 0.4% - 1.3%) tendría la siguiente figura. Monto de 1500 € mas 19.5 €; $(1500 + 19.5) * 1.21 = 1838.60 €$.

En el caso de las percepciones retenidas, son aquellas que tienen arreglo previo y se tiene derecho cuando una operación quede sin efecto, es el ejemplo de una empresa que vende materiales por 7000 € por la cual se le entrego una garantía de 2000 euros, al momento del pago la operación queda sin efecto por causas imputables al comprador, lo cual se presenta la siguiente figura; $2000 / 1.21 = 1652.89$ y para el iva repercutido, $1652.89 * 1.21 = 2000$.

Para los envases y embalajes, que sean utilizados en la compra del bien, son los facturados al adquirente. Por ejemplo, Si se hace la compra de 2 televisores por 1500€ y el embalaje para su cuidado extra tiene un costo extra de 200 € adicionales, entonces,

la base imponible está conformada por 3200 soles y aplicado el porcentaje del 21% se quedaría en un total de $3200 * 1.21 = 3872$.

Finalmente, para las deudas, son asumidas por el destinatario de las operaciones sujetas: así por ejemplo, si una empresa A decide comprar mercadería valorizada en 10.000 soles a la empresa B entonces la empresa A acuerda con la empresa B que se hará cargo de una deuda que la empresa B tiene con el banco por el mismo importe de la deuda. Por lo tanto, será la misma base imponible, $10000€ * 1.21 = 12100 €$.

De esta forma, la determinación de la base imponible española no solo incluye como en la legislación peruana, el importe de valor de compra más los gastos necesarios que hayan sido consignados en la factura, sino también los gastos efectuados para la compra del bien o servicio. Adicionalmente, en la legislación española no especifica que estén en el comprobante de pago, sino que deben estar incluidos los anteriormente mencionados como base imponible para la determinación del impuesto, puesto que hay algunos conceptos que no están incluidos dentro de la base imponible como los intereses por aplazamiento, las indemnizaciones percibidas, los descuentos o bonificaciones y las sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente.

3.2 Actividades exentas o exoneradas del IGV/IVA:

Mediante la ficha de registro documental (Anexo 11) y los Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, donde se encuentran las listas de los bienes y servicios exonerados en las leyes para ambos países, se determinó cuáles son las actividades exoneradas del IGV, así como también las actividades exentas del IVA. Esto, permitió establecer las diferencias y semejanzas de ambos impuestos en donde se halló que las actividades exoneradas en Perú están enfocadas en bienes primarios para la alimentación de la sociedad y servicios básicos en beneficio de la misma, mientras que en España la mayoría son servicios básicos y solo bienes cuando se trata de exportación a países pertenecientes a la comunidad europea.

Tabla 3
Exoneración y exención de bienes y servicios

<i>Perú</i>	<i>España</i>
Vegetales y hortalizas primarios	Bienes entregados a países pertenecientes a la unión europea.
Animales vivos	
Insumos para el agro	
Inmuebles para sectores de escasos recursos	
Oro para uso no monetario	Enseñanza en colegios públicos y privados, clases particulares, personas físicas, servicios de atención a niños en el centro docente.
Transporte público de pasajeros dentro del país	
Transporte de carga internacional	Asistencia médica y sanitaria
Espectáculos públicos culturales	
Expendio de comidas y bebidas en comedores universitarios	Servicios profesionales de artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios y gráficos.
Construcción y reparación de unidades de la Marina de Guerra del Perú	
Servicios Postales	Arrendamiento de viviendas, entrega de terrenos rústicos y segunda entrega de edificaciones.
Ingresos financieros percibidas por empresas administradoras hipotecarias	
	Entrega de sellos de correos y servicios postales de correo

Detalle de operaciones exoneradas y exentas de bienes y servicios

Las exenciones o exoneraciones son mecanismos establecidos por la ley para no afectar a operaciones que en condiciones normales se encontrarían dentro del ámbito de aplicación del impuesto. Para España, existen dos tipos de exenciones del IVA: las exenciones plenas y las exenciones limitadas; determinadas según si son interiores o exteriores del país. Para los dos tipos no se ha cobrado ningún tipo de IVA en la venta según las actividades y bienes exentos explícitos en el Art 20,22 y 23 de la ley.

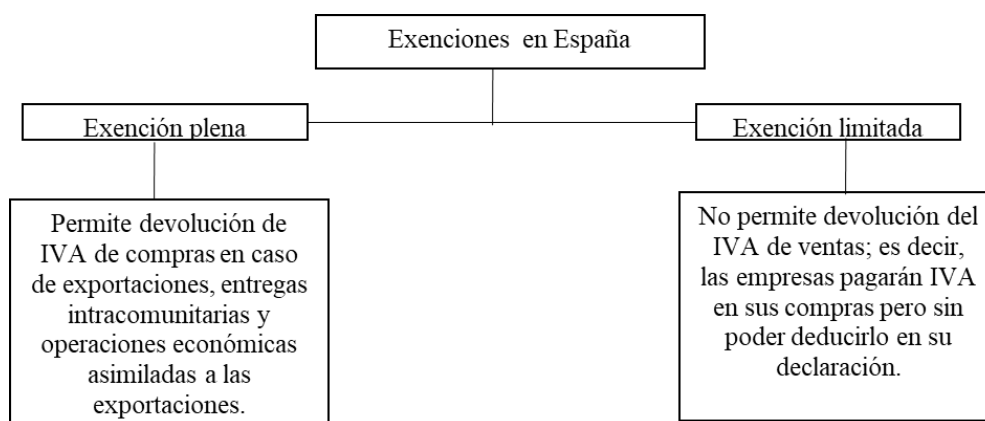


Figura 3: Tipos de exenciones.

En el caso las exenciones plenas, se refiere a poder permitir la deducción del IVA de compras en el cual se ha pagado para las actividades relacionadas al giro económico de la empresa. Aquí se encuentran las exportaciones, entregas intracomunitarias y operaciones económicas asimiladas a las exportaciones. De esta forma, Hacienda tendrá que devolver al sujeto el IVA de compras ejecutado o en su caso deducirlo de sus otras ventas dentro del país en su liquidación mensual o trimestral.

Para las exenciones limitadas, la ley no permite la utilización del IVA soportado, es decir, el pagado en las compras para la fabricación o manufactura de los bienes o

servicios exentos indicados en los artículos antes mencionados. Por lo tanto, estas empresas pagarán IVA en sus compras, pero no podrán deducirlo en su declaración de IVA a Hacienda. Entre los servicios principales se encuentran los mencionados en Tabla 3 de este capítulo.

En referencia a la entrega de bienes intracomunitarios mencionado en las exenciones plenas, las personas jurídicas y naturales con negocio que vendan a otras personas jurídicas de otros países miembros de la unión europea estarán exentos del impuesto y las compras que hayan realizado para su actividad comercial podrán deducirlo en la declaración de IVA. Esta es una medida de evitar la doble imposición en los países miembros de la unión europea.

En Perú, las exoneraciones de bienes y servicios se encuentran en el Apéndice I y el Apéndice II de la ley del IGV. En el cual, para el caso de los bienes, destacan los productos primarios que no han pasado por un proceso de transformación como las verduras, hortalizas, insumos para el agro, inmuebles para sectores de escasos recursos y oro para uso no monetario. Por otro lado, los servicios tienen fines públicos o culturales como los servicios de transporte público de pasajeros, espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, entre otros, expendio de comidas en comedores populares y de universidades públicas, los intereses que perciban las empresas financiero al cobro de la cartera de créditos y los ingresos de fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito con entidades bancarias.

Exoneración de bienes	Exoneración de servicios
<ul style="list-style-type: none"> • Agricultura: animales vivos, alimentos primarios, oro de uso no monetario. • Inmuebles destinados a sectores de escasos recursos económicos. • Automóviles listados en las leyes N° 26983-28091. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades culturales como obras y conciertos de música clásica. • Pasajes terrestres de transporte de pasajeros. • Créditos del fondo mi vivienda y demás empresas hipotecarias.

Figura 4: Detalle de bienes y servicios exonerados del IGV.

A su vez la legislación peruana exonera el IGV a las operaciones agropecuarias, acuicultura, pesca, turismo y productos primarios procesados transformados y comercializados realizados en la amazonia, zona establecida en el artículo 3 de la ley 27037, con el fin de promover el comercio y la formalidad. Esto ha sufrido varios cambios desde que inició su exoneración, puesto que al principio aplicaba para todas las ciudades que pertenecen a la región selva, sin embargo, ahora el departamento de Loreto queda excluido de este beneficio.

Es importante mencionar que los contribuyentes también tienen la opción de renunciar a la exoneración del IGV y pagar el total del impuesto de las operaciones, siempre y cuando estas estén comprendidas en los Apéndices I y II de la Ley.

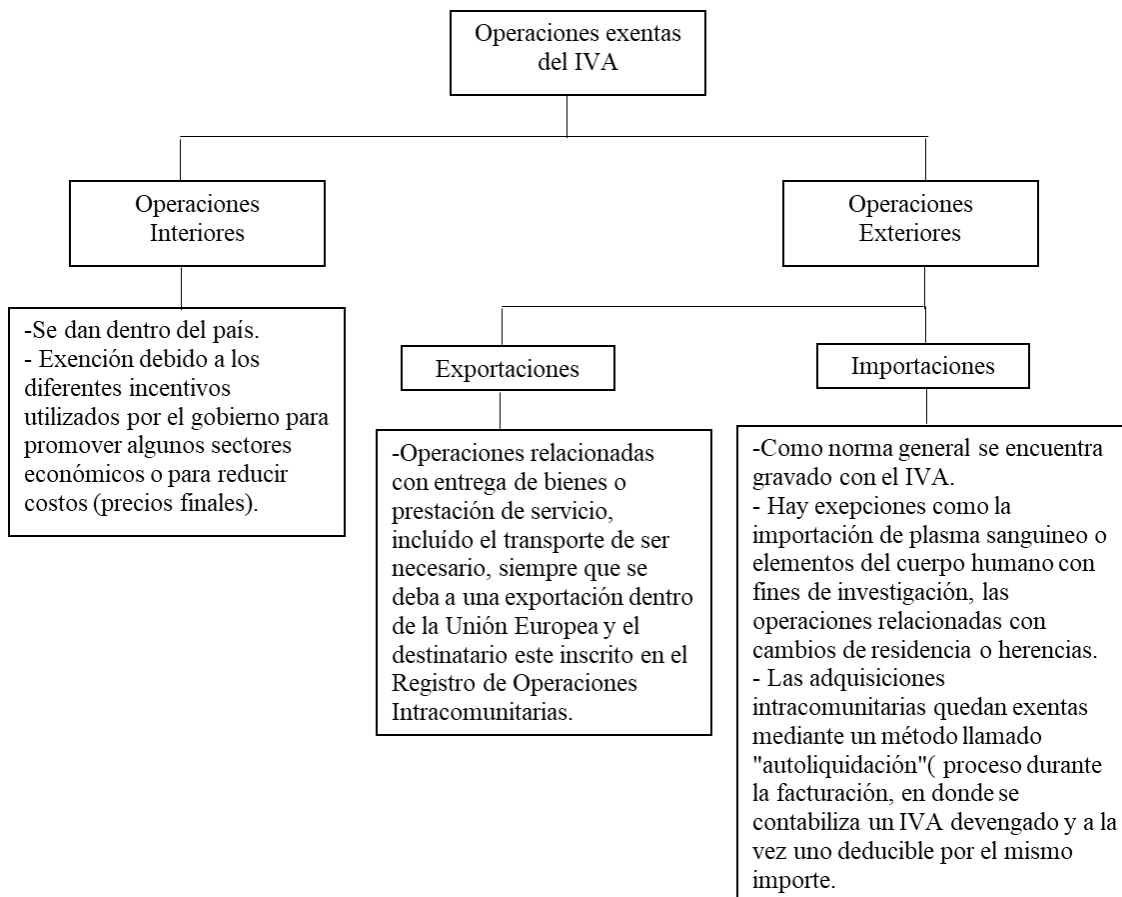


Figura 5: Operaciones exentas del IVA.

La ley del impuesto al valor añadido menciona también a los productos y servicios que aunque se encuentran sujetos a su aplicación, están exentos, es decir, no se tiene la obligación de tributar por ese impuesto. Se pueden identificar dos tipos: operaciones interiores y exteriores, en donde la primera se refiere a las operaciones que se producen dentro del territorio nacional y la segunda a las operaciones relacionadas con las importaciones y exportaciones de bienes y servicios. En los Anexos N.º 5, 6, 7, 8 y 9 se presentan un resumen de todas las actividades exentas según la Ley del IVA.

En las dos legislaciones, peruana y española, se permite la renuncia de la exención y la exoneración del impuesto. Para poder acceder a esta renuncia el sujeto debe cumplir con los requisitos establecidos en las leyes correspondientes y así poder devengar el impuesto de las compras y ventas. Así también se evidencia una diferencia en el presente resultado, no solo en la relación de bienes o servicios de Perú y España sino también en la forma de la declaración del IVA O IGV de compras puesto que España cuenta con dos tipos de exenciones según la actividad que desempeñen los sujetos del impuesto.

3.3 Diferencias y semejanzas del impuesto a la renta empresarial en Perú y el impuesto sobre sociedades en España

Para la determinación de las tasas del impuesto a la renta (3° categoría) y el impuesto de sociedades se utilizó el instrumento de la ficha de registro documental (Anexo10) y el cuestionario (Anexo 1 y 2), aplicado a los profesores especialistas en materia tributaria. El primer instrumento permitió establecer la diferencia de tasas de los impuestos y el segundo instrumento brindó una idea general de las diferencias de los impuestos. Se encontró que España posee variedad de tasas impositivas, determinadas por ley, divididas según la actividad que realicen y de apoyo a los nuevos empresarios en su primer año; sin embargo, en Perú existe una tasa general para todas las empresas y la administración tributaria por otro lado ha establecido regímenes especiales según el poder económico de estas. También existe una diferencia significativa en las tasas de los pagos a cuenta en ambas legislaciones, puesto que en Perú es determinada según los regímenes establecidos mientras que en España se establecen solo dos métodos, el primero aplicando una tasa del 18% y el otro según un cálculo establecido en la ley del impuesto de sociedades. Finalmente, España está dividida en 17 comunidades autónomas que pueden cambiar la tasa impositiva general para las empresas que tributen en su territorio. Por lo tanto, se presenta en la siguiente tabla la diferencia de porcentaje de tasas para las dos legislaciones:

Tabla 4

Tasas impositivas para el impuesto de sociedades y para el impuesto a la renta 3ª categoría

<i>Perú</i>	<i>España</i>
General 29.5%	General 25%
	Entidades de crédito, explotación de yacimiento 30%
	Reducido para emprendedores 15%
	Entidades sin fines lucrativos que apliquen el régimen fiscal (ley 49/2002) 10%
	Reducido para cooperativas 20%
	Reducido para sociedades de inversión 1%

Diferencias de porcentaje de tasas para la legislación peruana y española según tipo de empresa.

El impuesto sobre sociedades o impuesto a la renta (3º categoría) es un tributo aplicado directamente a la utilidad obtenida por el ejercicio económico de una persona jurídica o persona natural, en el caso de Perú, y debe ser pagado a la administración tributaria. Para España, el impuesto sobre sociedades es aplicable a las sociedades que efectúan actividades en territorio español. El tipo de gravamen general es el 25 % para la mayoría de las entidades, sin embargo, existen algunas diferencias de tasas según la actividad que realicen.

Las entidades nuevas que realicen actividades económicas tendrán un tipo del 15% para el primer periodo impositivo en el que la base imponible quede impositiva, esta es una medida de apoyo por parte de la legislación para los nuevos emprendedores en su primer año de utilidad. Para las cooperativas fiscalmente protegidas se aplicará un 20 % las cuales son las acogidas en la ley 27/1999 como las cooperativas agrarias, de explotación comunitaria de la tierra, cooperativas del mar, entre otras. Por otro lado, para las entidades sin fines de lucros que apliquen el régimen fiscal establecido en la

ley 49/2002 la tasa impositiva es de 10% y finalmente para las sociedades, fondos de inversión y fondos bancarios se aplica el 1%.

Tabla 5

Tipos de gravamen en España

<i>General</i>	<i>Reducido para emprendedores</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Tasa 25%. - Aplicado a mayoría de entidades, pero varía de acuerdo a la actividad que realicen. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tasa 15%. - Tasa válida solo para el primer periodo impositivo, como apoyo para nuevos emprendedores en su primer año de utilidad.
<i>Entidades sin fines lucrativos</i>	<i>Reducido para cooperativas</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Tasa del 10%. - Aplicable a entidades sin fines de lucro que apliquen el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tasa 20%. - Aplicable solo para cooperativas fiscalmente protegidas, acogidas en Ley 27/1999 como cooperativas agrarias, de explotación comunitaria de tierra, cooperativas del mar, etc.

Detalle de principales los tipos de gravamen.

Es importante mencionar que España está dividido territorialmente en 17 comunidades autónomas y 2 ciudades autónomas. Se refiere a comunidad autónoma como una entidad administrativa que está dentro del ordenamiento jurídico español, pero tiene parte de autonomía legislativa que son controlados por el tribunal constitucional y a ciudad autónoma porque pueden decretas regulaciones ejecutivas, pero no tienen cámaras legislativas, por lo tanto, son inferiores a las comunidades autónomas. Es así que existen tasas diferenciadas para las localidades de Navarra y País Vasco, comunidades autónomas, siendo el tipo general 28% y 24% respectivamente.

La legislación peruana, por otro lado, establece la tasa del 29.5% a partir de las actividades del 2017 para las empresas que ejercen sus actividades económicas en el país, sin embargo, existen regímenes tributarios creados con la finalidad de promover la formalización y establecer tasas según el poder económico de sus sujetos afectos. Las personas jurídicas son básicamente las empresas que han formado una sociedad y constan de un estatuto mientras que las personas naturales con negocio son aquellas personas que solicitan el alta en SUNAT para tener un negocio pequeño a título personal. Los regímenes tributarios mencionados en el párrafo anterior tienen relación con el tipo de persona para su categorización.

Tabla 6

Regímenes Tributarios en Perú

<i>NRUS</i>	<i>RER</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Solo personas naturales. - Categorías: 1: hasta S/ 5,000 ingresos brutos o compras (cuota S/20 mensual) 2: más de S/5,000 hasta S/ 8,000 ingresos brutos o compras (cuota mensual de S/50). 	<ul style="list-style-type: none"> - Personas naturales y jurídicas. - Límite de ingresos y compras anual por S/ 525,000. - Cuota única de 1.5% de los ingresos mensual.
<i>REMYPE</i>	<i>RG</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Personas naturales y jurídicas. - Límite de ingresos netos: <700 UIT anual. - Límite de ingresos entre personas vinculadas: <1700 UIT anual. - Pagos a cuenta: 1% IR: hasta 300 UIT Coeficiente o 1.5%: >300 hasta 1700 UIT. - Declaración Jurada Anual: 10%: ≤ 15 UIT 29.50%: >15 UIT 	<ul style="list-style-type: none"> - Personas naturales y jurídicas que realicen actividades empresariales. - Pagos a cuenta: *1.5% de ingresos netos *Coeficiente

Detalle de diferencias por régimen tributario

Se evidencia una gran diferencia de tasas para las dos legislaciones, así como también los pagos a cuenta mensuales obligatorios establecidos en la legislación peruana. Estos pagos mensuales han sido objeto de protesta de los empresarios como pérdida de liquidación de efectivo para realizar sus actividades económicas. También es importante mencionar la estructura de la legislación española al tener comunidades autónomas con autoridad legislativa sobre la tasa de los tributos en su espacio territorial.

3.4 Diferencias y semejanzas de la base imponible y del periodo impositivo, en la ley del impuesto a la renta empresarial y el impuesto sobre sociedades en España.

Mediante las entrevistas en los anexos 1 y 2 y las fichas de registro se determinó las semejanzas y diferencias entre las dos legislaciones (Anexo10) para la base imponible y el periodo impositivo. Estas, se pasarán a desarrollar de la siguiente manera:

Tabla 7

Base imponible para el impuesto de sociedades y para el impuesto a la renta 3ª categoría

<i>Perú</i>	<i>España</i>
	Método de estimación directa
Estimación directa (renta obtenida en las operaciones económicas)	Método de estimación objetiva
	Método de estimación indirecta

Diferencias de bases imponibles para la legislación peruana y española según método de determinación.

En España, la base imponible se obtiene a partir de los ingresos netos obtenidos en el año del ejercicio económico establecido por la sociedad. Existen tres tipos de estimaciones para la determinación de la base imponible. La primera es el régimen de estimación directa, el cual se determina por los datos registrados en los libros contables, declaraciones y registros comprobados administrativamente según el Art 51 de la ley del impuesto sobre sociedades. Este es el método comúnmente más utilizado y el que ofrece una determinación racional con el origen de los ingresos. Por otro lado, se encuentra el método de estimación objetiva en el cual se aplica unos índices, magnitudes, módulos o datos de los que resulta una cantidad representativa de la base imponible media. Es así que, no se utilizan datos reales y puede alejarse de la realidad. Finalmente, el método de estimación indirecta, el cual se produce cuando la administración tributaria no puede disponer de los datos necesarios para la

determinación de la base imponible como la falta de presentación de declaraciones o incompletas; resistencia, obstrucción, excusa ante la actuación de la inspectora; incumplimiento sustancial de las obligaciones contables o registrales y la desaparición o destrucción, aún por causa de fuerza mayor, de los libros contables o de los justificantes de las operaciones anotadas de los mismos. La ley general tributaria establece que los métodos que pueden utilizar Hacienda para determinar la base es: aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes para el cálculo; utilizando dichos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y las rentas, tales como, ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el sector económico de la entidad; y finalmente valorando las magnitudes, índices, módulos o datos que se den en los respectivos contribuyentes.

Este último método suele generar una sobreestimación de la deuda tributaria por lo que no es conveniente para los sujetos, sin embargo, para evitar este suceso por parte de Hacienda, se establece que al utilizarse este método se deberá elaborar un informe razonado donde especifiquen las causas de las terminaciones del uso, la situación de la contabilidad y la justificación de los medios elegidos para el cálculo de la base imponible.

En Perú, la determinación de la base imponible viene dada por la renta obtenida en las operaciones económicas del sector económico al que se encuentre sujeto la entidad. Los conceptos que se consideran renta para la tercera categoría están descritos en la ley del impuesto a la renta. Así como también los gastos y deducciones permitidos bajo la misma ley.

Para la estimación y determinación de base imponible se aplican distintos conceptos tal y como han sido descritos anteriormente, sin embargo, ambas legislaciones poseen la deducción de gastos permitidos bajo ley a partir de un resultado contable, de pagos parciales desembolsados por los sujetos del impuesto y algún otro concepto establecido bajo ley. No necesariamente en concepto las deducciones son las mismas para las dos legislaciones, pero poseen la misma estructura de determinación para la aplicación de la tasa del impuesto correspondiente.

Tabla 8

Diferencia de periodo impositivo del impuesto a la renta y el impuesto sobre sociedades

<i>Perú</i>	<i>España</i>
Ejercicio gravable desde el 01 de enero al 31 de diciembre, sin excepción.	Periodo impositivo igual al año natural Periodo impositivo igual al ejercicio económico establecido por la empresa en el estatuto
Plazo de presentación en el mes de marzo según último dígito de ruc, indicado en el calendario elaborado por SUNAT	Plazo de presentación los 25 primeros días después de haber transcurrido los seis meses de haber culminado el periodo impositivo.
Periodo impositivo y plazo de presentación del impuesto a la renta y el impuesto sobre sociedades	

Para establecer el periodo impositivo, la legislación española señala que el ejercicio social no puede que siempre coincida con el año natural, para esto, las entidades pueden elegir la fecha de cierre del ejercicio económico mediante su estatuto; de no ser así se tomara finalizado el 31 de diciembre. Por otro lado, en la ley del impuesto a la renta de tercera categoría señala que el ejercicio gravable es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, sin excepción.

Adicionalmente, el devengo del impuesto es el último día del período impositivo; para la legislación española será los 25 primeros días de haber transcurrido 6 meses de culminado el periodo impositivo, siendo generalmente hasta el 25 de julio; mientras que en la legislación peruana será a partir del mes de marzo según el cronograma establecido por SUNAT. A pesar de que, generalmente en España el periodo impositivo termina el 31 de diciembre, es importante mencionar esta diferencia significativa de la información financiera a las entidades recaudadoras.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

Los resultados del presente trabajo de investigación validaron la hipótesis que señala que las semejanzas y diferencias del impuesto general a las ventas y al valor añadido están conformadas por los porcentajes y los bienes exonerados o inafectos, de igual manera con el impuesto a la renta (3era categoría) y el impuesto sobre sociedades, conformados por las tasas impositivas, base imponible y periodo impositivo.

Según los resultados obtenidos para el primer objetivo, las tasas impositivas para el IVA se dividen en 3 categorías; general, reducido y superreducido; las cuales han sido establecidas según las necesidades básicas del bien o servicio gravado. Por otro lado, para Perú, existe una única tasa general que se le adiciona un porcentaje como ayuda para la promoción de los municipios, conformado así el total de la tasa que afectará a bienes y servicios (18%); de la misma forma, la tesis “Análisis comparativo entre el impuesto a las ventas en Colombia y el impuesto al valor añadido en España” de Santa, Suárez y Fajardo (2012), se asemeja al resultado precedente, puesto que señalan en su conclusión que la diferencia más significativa, es la existencia de diferentes regímenes para la legislación española, clasificadas y modificadas en el tiempo según la necesidad y las políticas fiscales.

Para la determinación de la base imponible, encontrados en los resultados del primer objetivo, para la legislación española, se acepta el total de la contraprestación de bienes y servicios; lo cual incluye los gastos accesorios, las subvenciones al consumo, otros tributos, percepciones retenidas en forma de arras o señales, envases y embalajes y

deudas; mientras que la legislación peruana tan solo permite el valor de compra del bien o servicio y gastos accesorios siempre y cuando sean estrictamente necesarios para el funcionamiento del bien o del servicio y que estén consignados en el comprobante de pago; en la tesis, “Deducción del impuesto general a las ventas por gastos sujetos a límites para efectos tributarios”, elaborada por Bianchi (2016) concluye que para la determinación del crédito fiscal se podría permitir la deducción según criterio de causalidad del gasto y neutralidad del IGV, puesto que la determinación de la base imponible solo le corresponde el monto consignado en el comprobante de pago de los bienes o servicios relacionados al giro del negocio. Por lo tanto, el resultado obtenido en esta investigación es semejante al antecedente encontrado y propone además una tabla de deducción como presenta la legislación española de gastos accesorios relacionados con la compra del bien o servicio.

En relación a los dos impuestos, IGV e IVA, acerca de las actividades exoneradas y exentas, se encontró en los resultados de nuestro segundo objetivo, están dentro de un régimen del cual no se les aplica la tasa impositiva a dichas actividades a pesar de que por su naturaleza si se aplicaría. Para España, las actividades exentas en su mayoría son servicios de primera necesidad para la sociedad. Se dividen en dos tipos: plenas y limitadas; las cuales se diferencian por la autorización de la administración tributaria para la devolución del IVA de compras en la declaración cuando se ha vendido un bien exonerado transformado y afecto al impuesto. Por otro lado, en Perú, existen dos apéndices donde se detalla la lista de bienes y la de servicios exonerados. El principal fin es no afectar a alimentos y servicios necesarios para la convivencia y bienestar de la población. De esta manera, el antecedente,” Análisis comparativo del impuesto a la

renta y el impuesto al consumo de Perú y Chile”, de Pacheco (2014) en su investigación comparativa entre Perú y Chile, señala que los productos peruanos exonerados son básicamente agrícolas y ganaderos mientras que la legislación chilena si grava estos productos. Así este antecedente es semejante al resultado presentado ya que sucede la misma figura en España, al gravar con la tasa más pequeña del IVA los productos que Perú en su caso exonera. Es importante mencionar también la situación económica de los distintos países; puesto que Perú es un país en desarrollo o emergente y que la capacidad contributiva no es la misma que en países como Chile y España, los cuales son desarrollados y poseen políticas fiscales diferentes.

En referencia a las tasas impositivas para el impuesto a la renta de tercera categoría y para el impuesto sobre sociedades se halló una gran diferencia, puesto que, en Perú existe una sola tasa general para todas las empresas (29.5%) y la administración tributaria (SUNAT) por su lado estableció 4 regímenes tributarios según la capacidad de sus ingresos y como parte de la promoción de la formalización de las empresas, sin embargo, en España la tasa general es del 25% y además existen distintas tasas diferenciadas según la actividad económica de la empresa, como parte de la ayuda hacia los nuevos emprendedores (15%) y según comunidad autónoma. El resultado presentado se asemeja al antecedente de Marulanda (2015) que en su tesis “Propuestas de instrumentos jurídicos alternativos contra la competencia fiscal perniciosa entre estados”, haya que en el ámbito del derecho tributario internacional los estados miembros al igual que los territorios dependientes (comunidades autónomas) poseen potestad para establecer su respectivo sistema fiscal. El antecedente concuerda con el resultado presentado ya que tal como pasa en España, permite a sus comunidades

establecer tasas diferenciadas a la general establecida con el fin de promover la actividad económica de las empresas en ese espacio territorial.

Para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta de tercera categoría y el impuesto sobre sociedades, hay una gran diferencia puesto que la legislación peruana establece la estimación directa como el único método para la afectación posterior de la tasa del impuesto. Por otro lado, la legislación española establece 3 métodos de determinación de renta: estimación directa, indirecta y objetiva, las cuales están establecidas en la ley y son utilizadas según las entidades prefieran o según la administración tributaria exija. De la misma forma el antecedente de Botella (2017) de su tesis La armonización de la base imponible común consolidada del impuesto sobre sociedades y su incidencia en el sistema tributario español, concluye que en España existen diferentes métodos de estimación que no son beneficios para las empresas y propone, además, una base imponible armonizada para las empresas. Este antecedente es semejante al resultado presentado pues muestra la existencia de diferentes estimaciones para la base imponible española y también propone una estimación armonizada como la que existe en Perú.

4.2 Conclusiones

La ley del impuesto a la renta (tercera categoría) y del impuesto sobre sociedades presentan diferencias en las tasas impositivas, base imponible y periodo impositivo; puesto que España al pertenecer a la comunidad europea establecen acuerdos políticos uniformes para todos los miembros y Perú desarrolla un plan de fomento de la formalización de empresas para el crecimiento económico del país. Así también la ley del impuesto general a las ventas y el impuesto al valor añadido presentan diferencias en las tasas impositivas, la base imponible y las operaciones exoneradas o exentas; ya que son diferentes categorías de economía, mientras que Perú es clasificado como un país en desarrollo, España es considerado un país desarrollado y los niveles socioeconómicos de la población son diferentes.

En cuanto a las diferencias y semejanzas de la ley del IGV e IVA sobre las tasas impositivas, se concluye que en Perú se aplica una tasa general para las actividades gravadas y en España se divide en tres categorías con el fin de separar las necesidades básicas de la sociedad siendo así general (21%), reducido (10%) y superreducido (4%). Además, para la base imponible poseen la misma estructura de aplicación, pero no de determinación; puesto que en el IGV solo se toma el valor de compra o servicio mientras que, para el IVA, también se añade los gastos accesorios incurridos en el proceso de compra.

En las actividades exentas o exoneradas se determinó que la diferencia entre España y Perú resalta en el tipo de bienes incluidos en este ámbito, puesto que, la legislación española incluye en su mayoría servicios y divide las actividades en dos categorías:

plenas y limitadas, mientras que, para la legislación peruana se incluye bienes primarios mayormente para la alimentación básica de la sociedad.

Las diferencias en las tasas del impuesto a la renta (tercera categoría) y el impuesto sobre sociedades son determinadas según el espacio territorial para el caso de la legislación española, ya que posee comunidades autónomas independientes en política fiscal para la determinación de la tasa impositiva y también según la actividad que realice la entidad. Por otro lado, para la legislación peruana, existe una única tasa general, sin embargo, la administración tributaria ha establecido categorías según ingresos monetarios para no perjudicar al pequeño empresario y así fomentar la formalización de las empresas.

Se concluyó también que, en la determinación de la base imponible para España se establecen tres métodos de estimación permitidas por la ley las cuales son directa, indirecta y objetiva, por otro lado, en Perú existe una única estimación permitida determinada por los ingresos monetarios obtenidos según el giro de negocio. También, se determina una diferencia significativa en relación al periodo impositivo, porque en España se acepta el establecido por las mismas empresas en el estatuto sin necesidad de coincidir con el año natural, sin embargo, para Perú solo se acepta el año natural indistintamente si se haya iniciado o no desde el principio de este.

REFERENCIAS

- Aignerren, Jose. (2005). El cuestionario: el instrumento de recolección de información de la técnica de la encuesta social. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10495/2628>
- Baena, Guilleermina. (2017). *Metodología de la investigación. Serie integral por competencias*, México: Grupo Editorial Patria.
- Becerra, O. (2012). Elaboración de Instrumentos de Investigación. Recuperado de <https://nticsaplicadasalainvestigacion.wikispaces.com/file/view/guia+para+el+aboracion+de+instrumentos.pdf>
- Bianchi, A. (2016). Deducción del impuesto general a las ventas por gastos sujetos a límites para efectos tributarios. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional de Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Botella, C. (2017). La Armonización de la base imponible común consolidada del impuesto sobre sociedades y su incidencia en el sistema tributario español. (Tesis doctoral). Universidad Computense de Madrid, España.
- Bravo, J. (2002). La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad. Recuperado de http://www.ifaperu.org/uploads/articles/8_03_CT28_JABC.pdf
- Castillo, L (2005) *Análisis Documental*. Valencia, España: Universidad de Valencia, Recuperado el 9 de Diciembre de 2017 en: <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>

- Cazau, P (2006) *Introducción a las investigaciones en Ciencias Sociales*. Buenos Aires, Recuperado el 9 de Diciembre de 2017 en: <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>
- CIFE (2016). Metodología del registro documental para la búsqueda y organización de la información científica (1ra.Ed.). México: CIFE, 2016)
- Clausó, A. (1993). Análisis documental: El Análisis Formal. En Revista General de Información y Documentación, 3 (1) pp. 11-19. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/viewFile/RGID9393120011A/11739>
- Córdova, A. (2004). El régimen del impuesto general a las ventas a los intangibles en el Perú y su implicancia en transacciones internacionales. En revista ius et veritas, n° 29. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas>
- Díaz L., Torruco U., Hernández M. & Varelala M, (2013) *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. México,DF: Recuperado el 15 de Noviembre de 2017 en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Fajardo-Calderón, C. & Suárez Amaya, D. (2012). Análisis comparativo del impuesto de renta para personas naturales (Colombia) – personas físicas (España) y los no residentes. En Revista Criterio Libre Vol. 10 n° 17. Recuperado de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriolibre/article/view/1150/885>

Gonzales, R. & Salazar, F. (2008). Aspectos básicos del estudio de muestra y población para la elaboración de los proyectos de investigación. (Tesis de Licenciatura). Universidad de Oriente, Cumaná, Venezuela.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (1 de Octubre del 2018). Informe técnico. Perú: Pilar Ronquillo.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Ley del impuesto sobre el valor añadido (Noviembre 13, 2017). Art. 21: “Exenciones en las exportaciones de bienes”. Jefatura del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-28740-consolidado.pdf>

Ley 27/2014, de 27 de noviembre. Ley del impuesto sobre sociedades (Julio 04, 2017). Art. 29: “El tipo de gravamen”. Jefatura del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-12328-consolidado.pdf>

Marulanda, H. (2015). Propuestas de instrumentos jurídicos alternativos contra la competencia fiscal perniciosa entre estados. (Tesis doctoral). Universidad de Castilla- La Mancha, Toledo, España.

Pacheco, K. (2014). Análisis comparativo del impuesto a la renta y del impuesto al consumo de Perú y Chile. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional de Piura, Perú.

Serrano, A. (2003). Reforma del impuesto sobre el valor añadido. (Tesis doctoral) Universidad Autónoma de Barcelona, España.

Vito, T. & Howell, Z. (2001) *La política tributaria en los países en desarrollo.*

Washington: Fondo Monetario Internacional.

ANEXOS

ANEXO N° 1: ENTREVISTA

La entrevista se realizará al Dr. RAMÓN CHUMÁN ROJAS, con el objetivo de conocer en qué medida un contador experto en materia de tributación internacional conoce las diferencias y semejanzas que hay entre el sistema tributario peruano y español. De esta manera contribuya favorablemente a la presente investigación.

1. ¿Tiene usted conocimiento de cómo se rige el Sistema Tributario en España?

De manera general.

2. De ser así, ¿qué aspectos positivos podría mencionar del Sistema Tributario español que usted cree que deberíamos adoptar en nuestro país?

En el caso del impuesto a la renta de personas naturales, ellos si permiten la deducción la carga familiar de la persona natural, cosa que no ocurre aquí y esto significa que en Perú tenemos una normativa inconstitucional y anti técnica porque en el Perú no se grava el Impuesto a la Renta de la Persona, sino el impuesto a la renta de la actividad de la persona natural (renta de 1era a 5ta).

3. ¿Reconoce algunas semejanzas entre el Sistema Tributario peruano y español?

Como semejanza no hay porque en el sistema tributario español, en el caso del impuesto a la renta de empresas, el resultado contable era el resultado tributario y habían agregados y deducciones que estaban expresamente señalados en la norma, en el Perú no, el resultado contable no es el resultado tributario, se determinan de

manera separada, lo que los doctrinarios les llaman el impuesto a la renta con el sistema de balances independientes, en el caso español es un sistema de balance único , porque el estado de resultado integral en España es resultado tributario salvo que ahora haya cambiado la norma.

4. ¿Cree usted que las normas que rigen el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta deban tener alguna modificación de forma en que la recaudación sea más eficiente en nuestro país?

Definitivamente, esa es una de las causas de la informalidad por ejemplo haber privilegiado la forma al fondo para reconocer el crédito fiscal, es decir que si yo no bancaricé el pago de una compra entonces no hay compra, eso no puede ser, y si no hice el depósito de la detracción entonces no hay crédito fiscal, es una legislación anti técnica e inconstitucional. Por eso es que es una de las causas que las empresas se informalicen.

5. ¿Qué diferencias resaltantes conoce en referencia a cómo se lleva a cabo la recaudación en el Sistema Tributario peruano y español?

En el sistema tributario español no hay muchas obligaciones tributarias como en Perú, en España no hay detracciones. Lo que pasa es que en un sistema tributario, la conciencia tributaria debe darse en ambos lados: en el legislador y el contribuyente de manera de que las reglas de juego tienen que estar girando en torno al significado supremo del tributo que es el financiamiento del gasto público, en consecuencia un incumplimiento debe ser severamente sancionado en la medida

que la conciencia tributaria del legislador no te esté estableciendo una legislación abusiva tampoco.

6. ¿Qué aspectos más significativos destacaría del IGV, IVA e Impuesto a la Renta en Perú y España?

En un principio, la legislación del IVA en España es más racional, en cambio la legislación en Perú es más irracional, ya que en España el IVA te permite la devolución, en cambio aquí tú vendes bienes exonerados y tienes que renunciar para que te devuelvan el IGV por las compras que hagas que estén gravadas.

En el impuesto a la renta (3° categoría), lo que pasa en el Perú es que lamentablemente hay una política tributaria deficiente porque acá se ha pensado que si hay varios regímenes de impuesto entonces las empresas se van a formalizar pero no es así, por eso actualmente el rus está desapareciendo y hay una intención por lo menos de la ministra del ex presidente pablo que iba a eliminar todos los regímenes del RUS especial y MYPE e iba a hacerse un solo régimen, pero no lo pudieron conseguir por el cambio de gobierno (renuncia ppk). No hay una política racional, ya que la misma SUNAT sabe que el 70% de los contribuyentes en el Perú pertenecen al régimen simplificado, porque cuando van subiendo las ventas de una empresa buscan a otra empresa para que ella siga vendiendo pero al final tiene como 100 empresas pero todos están en el rus.

7. ¿Cómo encuentra a su país en organización tributaria respecto a los otros países de su continente?

Aquí no hay sistema tributario, solo hay un régimen tributario totalmente desordenado y complejo, cuando no hay sistema tributario es un poco difícil que pueda haber eficiencia en la recaudación. En el tema tributario, el sistema funciona cuando el contribuyente siente que la tributación no le afecta a su economía, por ejemplo en EE.UU. no le preocupa mucho el tema tributario porque el impuesto a las ventas es el 5% y lo que más se recauda allá es el impuesto a la renta que es racional porque si tu como persona natural pagaste impuestos en el año y la administración tributaria te calcula el impuesto, y si pagaste demás te devuelven con un cheque a tu casa.

8. ¿Cree que la globalización es un factor importante en la armonización tributaria? O ¿Considera que la tributación debe ser específica y única para cada país?

Al principio en el tema tributario cada país debe tener su propio sistema tributario porque la economía de cada país es distinta a cualquier otro país, el tema de la globalización es un tema de mercado pero no es que es un sistema económico uniforme. La globalización es una suerte del capitalismo perfeccionado, es un capitalismo que en realidad el rico quiere ser más rico con la pobreza del pobre.

ANEXO N° 2: ENTREVISTA

La entrevista se realizará al docente español del Instituto de Formación Personal, Mg. Josu Gutiérrez Padilla, en Madrid, con el fin de establecer las diferencias entre los dos sistemas tributarios presentes en esta investigación. De esta manera contribuya favorablemente a la presente investigación.

1. ¿Qué tipos de IVA existen en España?

España es uno de tres o cuatro países UE en los que existen 3 tipos diferenciados de IVA: 21% (ordinario), 10% (reducido) y 4% (superreducido)

2. ¿Conoce cómo se lleva cabo la recaudación tributaria en Perú?

No en particular. Pero es común que en todos los Estados existan impuestos directos sobre las rentas del trabajo, sobre las rentas del capital y sobre los rendimientos de las actividades empresariales; además, siempre existe un impuesto indirecto sobre el consumo que, en muchos países, recibe el nombre de IVA.

3. ¿Quiénes son las personas físicas? ¿A qué tributos están afectos?

Todo individuo o ciudadano somos personas físicas. Estamos sujetos a muchísimos tributos, ya directos o indirectos. El principal tributo directo es el IRPF; el principal tributo indirecto es el IVA.

4. ¿Quiénes son las personas naturales? ¿A qué tributos están afectos?

Persona natural es sinónimo de persona física. En el mundo empresarial podríamos distinguir entre persona natural, que sería aquella en la que el empresario asume

las responsabilidades derivadas de los riesgos inherentes a la actividad empresarial, y la persona jurídica, que se trata de un artificio jurídico por el que se atribuye personalidad propia a la empresa de modo que sería la propia empresa la que asume las responsabilidades de su actividad con cargo a su patrimonio y, salvo excepciones, nunca alcanzando al patrimonio de las personas físicas que aportan su inversión en la empresa. Los tributos a los que están sujetos las personas naturales suelen ser los mismos que los que afectan a las personas físicas, sin perjuicio de que en algún caso pudieran resultar afectadas por el Impuesto de Sociedades así como del efecto neutro que habitualmente dispone el IVA en estos tipos sociales.

5. ¿Qué grava el Impuesto sobre Sociedades? ¿Qué tipos existen?

El IS grava los beneficios obtenidos por las empresas, generalmente personas jurídicas. Los tipos existentes en la actualidad en España son, además del general del 25%, los siguientes en función de la actividad ejercida: 30%, 20%, 10%, 1%, 0%... y 15% (por inicio de actividad).

6. ¿Es importante conocer algunas semejanzas y diferencias entre el Sistema Tributario de Perú y España? ¿Por qué?

Es fundamental si vas a establecer relaciones comerciales entre ambos países o si, como ciudadano, debes tributar en alguno de ellos.

7. ¿Cómo se lleva a cabo la recaudación tributaria en España?

A través de las 5 Administraciones tributarias que tienen competencia en la materia. Para ámbito común, que es el que afecta a la mayoría de los españoles, a través de la Agencia Tributaria (AEAT); además, existen otras cuatro administraciones tributarias de regímenes especiales con competencias propias que corresponden a las tres provincias vascas y a la Comunidad foral de Navarra.

8. ¿Existe algún sistema de pagos adelantados del Impuesto al Valor Añadido antes de la declaración trimestral?

No existen pagos a cuenta, como puede ocurrir en otros tributos. Se trata de liquidaciones del tributo, que pueden ser mensuales o trimestrales, en función de las circunstancias o tipología de liquidación de las empresas.

ANEXO N° 3: TABLA DEL APENDICE I – OPERACIONES EXONERADAS DEL IGV

APENDICE I: OPERACIONES EXONERADAS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS
A) Venta en el país o importación de los bienes siguientes:
PRODUCTOS
Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina.
Sólo vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada
Sólo vacunos para reproducción
Camélidos Sudamericanos
Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
Sólo: leche cruda entera.
Semen de bovino
Cochinilla
Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
Los demás esquejes sin erizar e injertos.
Papas frescas o refrigeradas.
Tomates frescos o refrigerados.
Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
Espárragos frescos o refrigerados.
Berenjenas, frescas o refrigeradas.
Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
Setas, frescas o refrigeradas.
Trufas, frescas o refrigeradas.
Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.

Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
Bananas o plátanos, frescos o secos.
Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
Naranjas frescas o secas.
Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
Limonos y lima agria, frescos o secos.
Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
Uvas.
Melones, sandías y papayas, frescos.
Manzanas, peras y membrillos, frescos.
Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos.
Fresas (frutillas) frescas.
Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
Grosellas, incluido el casís, frescas.
Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
Café crudo o verde.
Té
Jengibre o kión.
Cúrcuma o palillo
Trigo duro para la siembra.
Centeno para la siembra.
Cebada para la siembra.
Avena para la siembra.
Maíz para la siembra.
Arroz con cáscara para la siembra.
Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás
Sorgo para la siembra.
Mijo para la siembra.
Quinoa (chenopodium quinoa) para siembra.
Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
Piretro o Barbasco.
Orégano.
Algarrobas y sus semillas.
Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
Achiote.
Tara.
Cacao en grano, crudo.
Tabaco en rama o sin elaborar
Fosfatos de Calcio Naturales , Fosfatos Aluminocalcios Naturales y Cretas Fosfatadas, sin moler.
Solo: Nitratos de Potasio para uso agrícola.

Sólo: guano de aves marinas (Guano de las Islas)
Los Demás: Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
Úrea para uso agrícola
Sulfato de Amonio.
Superfosfatos.
Cloruro de Potasio con un contenido de Potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en Óxido de Potasio (calidad fertilizante).
Sulfato de potasio para uso agrícola
Sulfato de Magnesio y Potasio.
Abonos Minerales o Químicos con los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y Potasio.
Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico)
Dihidrogenoortofosfato de Amonio (Fosfato Monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
SOLO: ABONOS QUE CONTENGAN NITRATO DE AMONIO Y FOSFATOS PARA USO AGRÍCOLA.
Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
Lanas y pelos finos y ordinarios sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas.
Solo: Algodón en rama sin desmotar.
Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios.
Oro para uso no monetario en polvo.
Oro para uso no monetario en bruto.
Sólo vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
Sólo: un vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento.
Solo: vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias
Sólo camionetas pick-up ensambladas: Diesel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
B) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento.
La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura - INC.
La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.

ANEXO N°4: APENDICE II – SERVICIOS EXONERADOS DEL IGV

APENDICE II: SERVICIOS EXONERADOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS
<p>Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo.</p> <p>Se incluye dentro de la exoneración al transporte público de pasajeros del país al servicio del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.</p>
<p>Servicios de transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país..</p>
<p>Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.</p>
<p>Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas.</p>
<p>Las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 879.</p>
<p>La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.</p>
<p>Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16 de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios.</p>
<p>Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.</p>
<p>Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.</p>
<p>Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal.</p>
<p>Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.</p>

ANEXO N° 5: TABLA DE EXENCIONES DEL IVA SEGÚN ART. 20

EXENCIÓN	ARTÍCULO
Servicio Postal Universal	Artículo 20.Uno.1°
Hospitalización o asistencia sanitaria realizadas por entidades de Derecho Público	Artículo 20.Uno.2°
La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios	Artículo 20.Uno.3°
Las entregas de sangre, plasma y demás fluidos sanguíneos	Artículo 20.Uno.4°
Prestaciones por profesionales de ámbito médico como estomatólogos, odontólogos, protésicos etc.	Artículo 20.Uno.5°
Los servicios prestados a sus miembros por Agrupaciones de Interés Económico y demás uniones, agrupaciones y entidades autónomas	Artículo 20.Uno.6°
Entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados por la Seguridad Social	Artículo 20.Uno.7°
Prestaciones de servicios de asistencia social, entendiéndose por social lo expuesto en el artículo 20.tres	Artículo 20.Uno.8°
La educación	Artículo 20.Uno.9°
Clases particulares	Artículo 20.Uno.10°
Cesión de personal realizada en cumplimiento de sus fines por entidades religiosas para el desarrollo de determinadas actividades de asistencia sanitaria, social o educativa	Artículo 20.Uno.11°
Prestaciones de servicios y entregas de bienes a sus miembros por organismos sin finalidad lucrativa	Artículo 20.Uno.12°
Servicios prestados a personas físicas que practiquen deporte por determinadas personas o entidades	Artículo 20.Uno.13°
Las prestaciones de servicios de índole cultural como bibliotecas, museos, teatro o exposiciones	Artículo 20.Uno.14°
El transporte de ambulancias	Artículo 20.Uno.15°
Las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización	Artículo 20.Uno.16°
Entrega de sellos de correos y efectos timbrados	Artículo 20.Uno.17°
Determinadas operaciones financieras	Artículo 20.Uno.18°
Loterías, apuestas y juegos organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y la ONCE	Artículo 20.Uno.19°
La entrega de terrenos rústicos no edificables	Artículo 20.Uno.20°

La entrega de terrenos que se realicen como consecuencia de la aportación inicial a las juntas de compensación por los propietarios	Artículo 20.Uno.21°
Las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas, cuando tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación	Artículo 20.Uno.22°
Los arrendamientos de terrenos y viviendas	Artículo 20.Uno.23°
Exención técnica o plena	Artículo 20.Uno.24°
Entregas de bienes que lleven IVA incorporado debido a la no deducción del impuesto soportado por no tener derecho a ella	Artículo 20.Uno.25°
Los servicios profesionales que consistan en derechos de autor: artistas, escritores etc.	Artículo 20.Uno.26°
Prestaciones de servicios y entregas de bienes realizadas por los partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad	Artículo 20.Uno.28°

ANEXO N° 6: TABLA DE EXENCIONES DEL IVA SEGÚN ART. 21

EXENCIONES EN LAS EXPORTACIONES DE BIENES	
EXENCIÓN	ARTÍCULO
Entregas de bienes expedidos o transportados fuera de la Comunidad	Artículo 21.Uno.1° y 2°
Prestaciones de servicios por trabajos realizados sobre bienes muebles adquiridos o importados para luego ser seguidamente expedidos o transportados fuera de la Comunidad.	Artículo 21.Uno.3°
Entrega de bienes de Organismos reconocidos que los exporten fuera del territorio de la Comunidad por motivos de actividad humanitaria, caritativa o educativa.	Artículo 21.Uno.4°
Prestaciones de servicios, incluidas las de transporte y operaciones accesorias distintas a las del art. 20.	Artículo 21.Uno.5°
Prestaciones de servicios realizadas por intermediarios que actúen en nombre y por cuenta de terceros cuando intervengan en las operaciones exentas	Artículo 21.Uno.6°

ANEXO N° 7: TABLA DE EXENCIONES DEL IVA SEGÚN ART. 25

EXENCIONES EN LAS ENTREGAS DE BIENES DESTINADOS A OTRO ESTADO MIEMBRO	
EXENCIÓN	ARTÍCULO
Entrega de bienes definidas en el art. 8 de la Ley del IVA, expedidos o transportados al territorio de otro Estado miembro realizado por el vendedor, adquiriente o por tercero en nombre y por cuenta de los mencionados.	Artículo 25.Uno.
Entregas de medios de transportes nuevos	Artículo 25.Dos
Entregas de bienes comprendidas en el art. 9, número 3 de la Ley del IVA si el destinatario fuese otro empresario o profesional.	Artículo 25.Tres

ANEXO N° 8: TABLA DE EXENCIONES DEL IVA SEGÚN ART. 26

EXENCIONES EN LAS ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES	
EXENCIÓN	ARTÍCULO
Adquisiciones intracomunitarias de bienes cuya entrega en el territorio de aplicación hubiera estado no sujeta o exenta en virtud de lo dispuesto en art. 7, 20, 22, 23 y 24 de la Ley.	Artículo 26.Uno.
Adquisiciones intracomunitarias de bienes cuya importación hubiera estado exenta del impuesto en virtud de lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley del IVA.	Artículo 26.Dos
Adquisiciones intracomunitarias de bienes en las que incurran los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se realice por un empresario o profesional que: <ol style="list-style-type: none"> a) No este establecido ni identificado a efectos del IVA en el territorio de aplicación, b) Que este identificado a efectos del IVA en otro Estado miembro de la comunidad. 2. Que se efectúen para la ejecución de una entrega subsiguiente de bienes adquiridos realizadas en el interior del territorio en aplicación del impuesto por el propio adquirente. 3. Que los bienes adquiridos se expidan o transporten directamente a partir de un Estado miembro distinto de aquel en el que se encuentre identificado a efectos del IVA el adquirente y con destino a la persona para la cual se efectúe la entrega subsiguiente. 	Artículo 26.Tres
Adquisiciones intracomunitarias de bienes respecto de las cuales se atribuya al adquirente, en virtud de lo dispuesto en el art. 119 de la Ley del IVA, el derecho a la devolución total del impuesto que se hubiese devengado por las mismas.	Artículo 26.Cuatro

ANEXO N° 9: TABLA DE EXENCIONES DEL IVA SEGÚN ART. 27

EXENCIONES EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES CUYA ENTREGA ESTUVIESE EXENTA DEL IMPUESTO
BIENES EXENTOS
1. Sangre, plasma sanguíneo, fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano
2. Buques y objetos para ser incorporados a ellos a que se refieren las exenciones establecidas en el art. 22 apartados uno, dos, cuatro y cinco.
3. Productos de avituallamiento que se hayan consumido o encuentren a bordo de los buques a los que corresponden las entregas de avituallamientos establecidas en el art. 22
4. Divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales de pago.
5. Oro importado por el banco de España.
6. Bienes cuya expedición o transporte tenga como punto de llegada un lugar situado en otro Estado miembro, siempre que la entrega ulterior de dichos bienes efectuada por el importador o su representante fiscal estuviese exenta en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley del IVA.

ANEXO N° 10: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

INDICADORES	CRITERIOS	INFORMACIÓN ENCONTRADA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL	BASE IMPONIBLE	Proviene de las rentas obtenidas por el giro del negocio y es de estimación directa	Ambas legislaciones poseen la estimación directa para la determinación de la base imponible y también consideran el año natural para establecer el periodo impositivo de sus actividades.	Se encuentra que la legislación española permite 3 tipos de estimaciones para la determinación de la base imponible. También, cuenta con diferentes porcentajes de tasas impositivas según el tipo de empresa mientras que en Perú solo existe una única tasa. El periodo impositivo para las empresas españolas puede ser determinado según el año natural o según establecido por las mismas entidades y en Perú tan solo se permite el año natural.
	PERIODO IMPOSITIVO	Es determinado según el año natural, independientemente si la entidad inicio sus actividades al inicio del mismo.		
	TASA IMPOSITIVA	La ley señala un porcentaje general del 29.5% y SUNAT ha establecido categorías con diferentes porcentajes para evitar la informalización de empresas.		
LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	BASE IMPONIBLE	Es obtenida a través de la renta del negocio y acepta 3 tipos de determinación; directa, indirecta y objetiva.		
	TASA IMPOSITIVA	Existen distintas tasas además de la general, 25%, que son divididas según la actividad que realicen o si son nuevos empresarios. También 2 comunidades autónomas tienen tasas diferentes a la general al ser independientes en política fiscal.		

ANEXO N° 11: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

INDICADORES	CRITERIOS	INFORMACIÓN ENCONTRADA	SEMEJANZAS	DIFERENCIA
LEY DE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	TASA IMPOSITIVA	Tasa del 16% mas 2% del impuesto de promoción municipal	La aplicación de la tasa del IGV e IVA es aplicable a todos los procesos de fabricación del bien, desde ser materia prima hasta pasar a ser un producto manufacturado para el consumidor final	Las tasas para la legislación española se dividen en 3 categorías mientras que para Perú se mantiene una tasa única. Para la determinación de la base imponible, en España, se permite además del valor del bien y servicio; los gastos accesorios mientras que para Perú no siempre. Las exoneraciones o exenciones para Perú son en su mayoría alimentación primaria mientras que España son en su mayoría servicios y se dividen en dos categorías.
	BASE IMPONIBLE	Está compuesto por el valor total del bien o servicio consignado en el comprobante de pago, adicional puede ser añadido el gasto accesorio que sea indispensable para el funcionamiento del bien o servicio.		
	EXONERACIONES	Encontrados en los apéndices I y II de la Ley General a las Ventas, en general basados en alimentos primos que no han sido manufacturados y servicios de primera necesidad.		
LEY DE EL IMPUESTO AL VALOR AÑADIDO	TASA IMPOSITIVA	Están divididos en 3 categoría, general, reducido y superreducido.		
	BASE IMPONIBLE	Está compuesta por el total de las contraprestaciones del total del valor del bien o el servicio, el cual incluye los gastos necesarios relacionados a estos.		
	EXENCIONES	Compuesto principalmente por servicios y dividido en dos tipos; exenciones plenas y limitadas.		